



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 39-2022-PGE/PG

Lima, 23 de marzo del 2022

## VISTOS:

El Oficio N° 86-2022-JUS-PPMJDH de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° 079-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N° 019-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;



## CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;



Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4 y 10 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Asimismo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, respectivamente;



Que los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola



# Resolución de la Procuradora General del Estado

**N° 39-2022-PGE/PG**

designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



Que el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326 establece como función del/la Procurador/a General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;



Que el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del/la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;



Que el artículo 6 de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales para la determinación de la intervención de los/as procuradores/as públicos/as;

Que a través del Oficio N° 86-2022-JUS-PPMJDH, la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos indica que existen diversos procesos constitucionales en trámite a nivel nacional, entre ellos, el proceso



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 39-2022-PGE/PG

constitucional de habeas corpus N° 06033-2021-0-1801-JR-DC-11 seguido por doña Olinda Jenny Bravo Cuevas, a través del cual la mencionada demandante argumenta una presunta vulneración al derecho fundamental a la vida e integridad personal, al verse forzada a inmunizar con las dos (2) dosis de la vacuna contra la COVID-19, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM y sus modificatorias, atentando -según refiere- de forma deliberada contra su consentimiento, colocando en potencial riesgo la salud, integridad, vida, limitando al mismo tiempo la libertad persona, libertad de tránsito y desplazamiento en todo el territorio nacional. Como puede advertirse, la demandada no se encuentra dirigida a cuestionar alguna acción u omisión incurrida por cada entidad demandada (Presidencia de la República, Presidencia de Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) que justifique una defensa por cada sector; por el contrario, se cuestiona la política del Estado referente a las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social frente al estado de emergencia a consecuencia de la COVID-19;



Que el artículo 5 del nuevo Código Procesal Constitucional prevé que, todas las procuradurías públicas de las entidades estatales demandadas deben ser notificadas de manera que el Procurador Público ejerza la defensa correspondiente conforme a lo prescrito en el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326; sin embargo, la participación de la totalidad de las Procuradurías Públicas en el mencionado proceso constitucional podría generar argumentos dispares en la estrategia de defensa que asuma cada Procurador Público dentro de su autonomía funcional. En este punto cobra relevancia la necesidad de optar por una defensa única que permita una adecuada defensa de los intereses del Estado, así como una optimización de recursos, en el marco de lo previsto en el acápite X de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

Que por Oficios N° 331-2022-JUS/PGE-DAJP y N° 332-2022-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado solicitó opinión a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud respecto a las solicitudes de defensa única realizadas por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura y Procuraduría



# Resolución de la Procuradora General del Estado

**N° 39-2022-PGE/PG**

Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a los múltiples procesos constitucionales iniciados a nivel nacional y que tienen por finalidad cuestionar las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo frente a la pandemia por la COVID-19, a fin de que emitan un pronunciamiento sobre el pedido de determinación de competencia de procuradores/as públicos/as;



Que mediante Informe N° 079-2022-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado propone que, en aplicación de principio de eficacia y eficiencia, recogido en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, corresponde al Procurador Público del Ministerio de Salud ejercer la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el proceso constitucional de habeas corpus N° 06033-2021-0-1801-JR-DC-11, en el cual se cuestiona la política general de gobierno desarrollada por el Poder Ejecutivo con relación a las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social durante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, de conformidad con lo regulado en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326 y el acápite X de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as". Dicha propuesta se sustenta en la relación directa que existe entre el proceso constitucional de habeas corpus iniciado y las competencias del Ministerio de Salud, como entidad estatal encargada de velar por la salud pública a través del establecimiento, ejecución y supervisión de políticas nacionales y sectoriales de salud, siendo de sumo interés del Sector Salud lo que el juez pueda resolver dentro del referido proceso judicial, ya que el resultado podría generar un impacto negativo en las políticas aludidas planteadas o por desarrollarse para mitigar la pandemia que viene enfrentando el país;



Que por Informe N° 019-2022-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado opina favorablemente por la emisión del acto resolutorio de la Procuradora General del Estado que determina que la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud ejerza la defensa única de los intereses del Estado en el proceso constitucional de habeas corpus N° 06033-2021-0-1801-JR-DC-11 interpuesto por Olinda Jenny Bravo Cuevas contra el Presidente de la República y los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Dirección General



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 39-2022-PGE/PG

de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) seguido ante el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, pues conforme a los principios rectores de especialización, eficacia y eficiencia señalados en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, que rigen la defensa jurídica del Estado para resolver las controversias sobre la competencia entre procuradores/as públicos/as, el marco normativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado pondera y/o privilegia la especialidad, experiencia y conocimiento sobre la materia en la valoración;



Que en atención a los informes y consideraciones expuestas, y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado; y,



De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DETERMINAR** la competencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, en el proceso constitucional de habeas corpus N° 06033-2021-0-1801-JR-DC-11 interpuesto por doña Olinda Jenny Bravo Cuevas contra el Presidente de la República y los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) seguido ante el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.



**Artículo 2.- REMITIR** copia de la presente resolución al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, al Procurador Público del Ministerio de Salud, al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como al



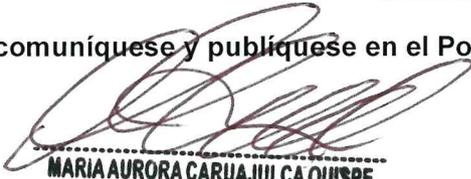
# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 39-2022-PGE/PG

Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<http://gob.pe/procuraduria>).

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional**

  
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE  
Procuradora General del Estado



M. CARUAJULCA Q.



A. ÁVILA C.



J. PALOMINO R.